

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO GUERRERO RIVERA
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A ESP
SUSTITUIDA POR ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A – ESP Y
FIDUPREVISORA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO
NACIONAL PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL
CARIBE S.A – ESP – FONECA.

RADICADO: 2023-00329-00

Santa Marta, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que las demandadas ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A ESP SUSTITUIDA POR ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A – ESP CON SUCESOR PROCESAL FIDUPREVISORA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A – ESP – FONECA., contestaron dentro de la oportunidad legal la demanda y cumpliendo los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P. de T. y de la S.S., por lo que se tendrán por contestada.

En este mismo proveído se fijará fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. Y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advertirá a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. Finalmente se reconocerán personería jurídica a los apoderados de las demandadas, de conformidad con los poderes otorgados.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A ESP SUSTITUIDA POR ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A – ESP CON SUCESOR PROCESAL FIDUPREVISORA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A – ESP – FONECA., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR el día VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 3:00 DE LA TARDE como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. Y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. **AUDIENCIA MODALIDAD VIRTUAL.**

TERCERO: TENER al DR. DIEGO SUAREZ GARCIA con T.P. No. 135.557 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P -ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

CUARTO: TENER a la DRA. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO con T.P. No. 212.712 del C.S. de la Judicatura como apoderada de la demandada FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P.-FONECA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLIS

JUEZA

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a4a74173d5296e9cbad9c432085d53df98bcd3e201614b57339d990a31397c**

Documento generado en 29/04/2024 11:07:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>